

Corte Suprema de Justicia de la Nación



Buenos Aires, 26 de marzo de 2014

Vistos los autos: "Recurso de hecho deducido por el Ministerio de Defensa - Estado Mayor General del Ejército en la causa Cornaló, Elva y otros c/ Estado Nacional - Ministerio de Defensa s/ reliquidación de haberes y medida cautelar", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

1º) Que la Cámara Federal de Apelaciones de Corrientes declaró mal concedido el recurso de apelación interpuesto por la demandada, toda vez que ésta, al no haber acatado la medida cautelar que impugnaba -consistente en el pago provisional de determinadas diferencias salariales-, había incumplido con un requisito de admisibilidad del recurso. Contra dicho pronunciamiento, la demandada -Ejército Argentino- interpuso el recurso extraordinario, cuya denegación motivó la presente queja.

2º) Que el juez de primera instancia había dispuesto como medida precautoria que, hasta tanto no recayera sentencia definitiva, la totalidad de los suplementos denominados "inestabilidad de residencia", creado por el decreto 2000/91, y el "adicional" creado por el decreto 628/92, se liquiden a los actores dentro del concepto "sueldo" que integra el haber mensual.

3º) Que si bien la admisibilidad del recurso remite al examen de una cuestión ajena, por regla, a la vía intentada, cabe apartarse en el caso, de tal criterio toda vez que el a quo restringió arbitrariamente el derecho a recurrir una medida de la entidad de la señalada, al requerir el cumplimiento de un re-

caudo formal que la ley no impone. Ello es así pues, el art. 198 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, sólo dispone que el recurso "se concederá en efecto devolutivo" a los fines de no detener la ejecución de la medida cautelar.

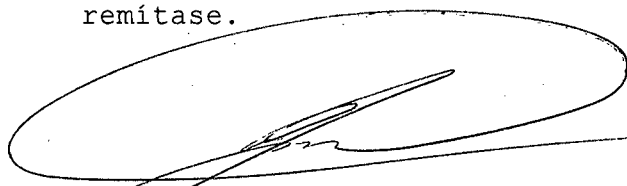
4°) Que, a mayor abundamiento, cabe recordar que en Fallos: 322:1868, 2398; 332:12, esta Corte consideró que los adicionales establecidos en los decretos 2000/91, 2115/91 y 628/92 debían ser incorporados al haber mensual en el cual estaban incluidos los rubros denominados en la reglamentación de la ley como "sueldo" y "reintegro de gastos por actividad de servicio", y que, con posterioridad, en concordancia con esa doctrina, el Poder Ejecutivo dictó el decreto 1490/02.

Por ello, y lo concordemente expresado en el dictamen de fs. 50/51, se hace lugar a la queja y al recurso extraordinario y se deja sin efecto la sentencia apelada. Vuelvan los autos al tribunal de origen para que, por quien corresponda, se dicte una nueva con arreglo a la presente. Exímese a la recurrente de efectuar el depósito previsto en el art. 286 del Código Procesal

-//-

Corte Suprema de Justicia de la Nación

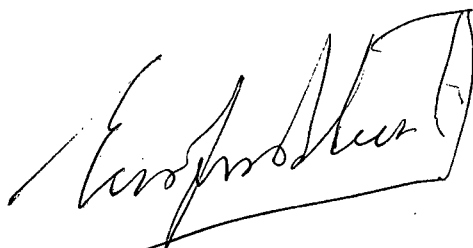
-//-Civil y Comercial de la Nación, cuyo pago se encuentra diferido de conformidad con lo prescripto en la acordada 47/91. Notifíquese, agréguese la queja al principal y, oportunamente, remítase.



RICARDO LUIS LORENZETTI



ELENA I. HIGHTON de NOLASCO



ENRIQUE S. PETRACCHI



JUAN CARLOS MAQUEDA



E. RAUL ZAFFARONI

Recurso de hecho deducido por el **Estado Nacional - Ministerio de Defensa - Estado Mayor General del Ejército**, demandado en autos, representado por la Dra. **Anabella Cecilia Vinci**.

Tribunal de origen: **Cámara Federal de Apelaciones de Corrientes**.

Tribunal que intervino con anterioridad: **Juzgado Federal de Primera Instancia de la Ciudad de Corrientes**.

Para acceder al dictamen de la Procuración General de la Nación ingrese a:

http://www.mpf.gov.ar/Dictámenes/2013/MCordoneRosello/mayo/Cornalo_Elva_C_1446_L_XLVII.pdf

Adicional no remunerativo – Sueldo – Medida cautelar innovativa – Recurso de apelación – Sentencia arbitraria